

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las diez horas del veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud número **04-2019**, recibida el día once de febrero de dos mil diecinueve, en esta unidad, a en la que el ciudadano (a) solicita:

**“Informe en que se indique con precisión: datos de las partes, fecha de inicio, prueba incorporada, estado actual o resultado del proceso referencia 01/2016, tramitado ante la Comisión de Servicio Civil de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro.”**

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día once de febrero, se remitió el requerimiento de información dirigido al Departamento Jurídico de este Tribunal de Servicio Civil, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día catorce de febrero, el referido Departamento informó a esta unidad:

“En relación a la solicitud de información REF: UAIP 04-2019, de fecha 11 de este mismo mes y año, por medio de la cual solicita se le informe los datos de las partes, la fecha de inicio, la prueba incorporada, el estado actual o resultado del proceso con referencia número 01/2016, tramitado ante la Comisión de Servicio Civil de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro; al respecto le informo lo siguiente:---Parte demandante---El licenciado José Vinicio Contreras Ticas, Juez del Juzgado de Paz de San José Las Flores del departamento de Chalatenango.---Parte demandada--- Los señores KARLA GEORGINA LAINEZ LOPEZ Y JUAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ, empleados del Juzgado de Paz de San José Las Flores del departamento de Chalatenango.---El proceso inició con la presentación de la demanda el 12 de enero 2016---La parte demandante en primera instancia presentó la prueba documental siguiente: ---1) Copia certificada del Acuerdo de nombramiento del Licenciado JOSE VINICIO CONTRERAS TICAS, como Juez de Paz de San José Las Flores, departamento de Chalatenango; 2) Copia certificada del Acuerdo número nueve, de fecha catorce de abril de dos mil once, donde se acuerda nombrar a la Licenciada KARLA GEORGINA LAINEZ LARA, en el cargo de Colaborador Judicial C IV, por un periodo de prueba de tres meses; 3) Copia certificada del Acuerdo número doce, de fecha trece de julio de dos mil once, donde se acuerda nombrar en propiedad a la



Licenciada LAINEZ LARA; 4) Copia certificada del Acuerdo número tres, de fecha dos de julio de dos mil doce, donde se acuerda nombrar por un periodo de tres meses, al señor JUAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ, en la plaza de Notificador-Citador; 5) Copia certificada del Acuerdo número cinco, de fecha tres de octubre de dos mil doce, donde se nombró en propiedad al señor ORTIZ GONZALEZ, en la plaza antes mencionada; 6) Refrendas de los nombramientos antes mencionados; 7) Fotocopias de fotografías donde aparecen los Licenciados LAINEZ LARA y ORTIZ GONZALEZ, acompañados de Directivos y Miembros del Sindicato SITTOJ, al cual pertenecen; 8) fotografías bajadas de la cuenta de Facebook, del sindicato de SITTOJ, en donde aparecen los empleados demandados, acompañados de Directivos y Miembros del Sindicato, en el Tribunal de Servicio Civil; 9) Copia certificada de los Acuerdos número UNO y DOS, ambos del Juzgado de Paz de San José Las Flores, departamento de Chalatenango y de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual se acordó suspender previamente a los Licenciados KARLA GEORGINA LAINEZ LARA y JUAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ; 10) Expedientes tramitados en contra del Juez, por denuncias calumniosas y difamatorias hechas por ambos demandados, en el departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, siendo los expedientes con el número 185/2017(79) y 174/2015; 11) Informe presentado por la Secretaria de Actuaciones bachiller DEISY DE LA PAZ RAMOS LOPEZ, el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce, en el cual informa que la Licenciada KARLA GEORGINA LAÍNEZ LARA, le faltó flagrantemente al respeto, ya que le arrebató de sus manos un expediente, no le contestaba el saludo, no le dirigía la palabra, no le atendía las llamadas de trabajo que le hacía, sino que lo hacía a través del Ordenanza NERY HUMBERTO RAMIREZ; 12) Informe presentado por la señora Secretaria de Actuaciones bachiller DEISY DE LA PAZ RAMOS LOPEZ, el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, en el que informa, que el momento que se encontraba ejerciendo sus funciones como Secretaria, en el Tribunal juntamente con la Lic. KARLA GEORGINA LAINEZ LARA, y el señor NERY HUMBERTO RAMIREZ GALDAMEZ, la Licenciada LAINEZ LARA, le arrebató de sus manos de forma violenta e irrespetuosa un Expediente de Violencia Intrafamiliar; la Licenciada Láinez, cuando vio que las diligencias tenían muchas observaciones, por errores tanto procesales como de fondo en sus resoluciones, le dijo que el expediente ya lo había revisado el Juez por dos veces y no era justo que lo tenía que corregir otra vez, y además le dijo que el Juez no había llegado a trabajar porque no quería, no obstante la Secretaria ya había informado que estaba incapacitado por enfermedad; 13) Informe del día doce de diciembre del año dos mil catorce, en ocasión que la señora Secretaria DEISY DE LA PAZ RAMOS LOPEZ, se encontraba ejerciendo sus labores como Secretaria de dicho Juzgado, juntamente con la Licenciada KARLA GEORGINA LAINEZ LARA, El Licenciado JUAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ, y NERY HUMBERTO RAMIREZ GALDAMEZ, la Licenciada KARLA GEORGINA LAINEZ LARA, llegó al escritorio de la referida Secretaría a entregarle un permiso justificando que no se presentó a sus labores el día anterior o sea el día once de Diciembre de dos mil catorce; y porque dicha Secretaria le dijo que había recibido instrucciones del Juez que le entregara dicho permiso a él personalmente el día lunes, la Licenciada LAÍNEZ LARA, y el Licenciado JUAN CARLOS ORTIZ, comenzaron a ofender y amenazar a la Secretaria con denunciarla a Derechos Humanos y que ya iba a llegar SITTOJ, y que a ellos les tenía que explicarles su comportamiento, y que ante ellos iba a llorar, que la Secretaria era ineficiente, por lo que por temor de que iba a llegar el Sindicato SITTOJ, y la podían agredir es que la Secretaria procedió a llamar a la Unidad de Género y al Puesto Policial de San José Las Flores, para que llegaran a resguardar la seguridad de ella y de las personas que visitan el Juzgado; por lo que en esa ocasión se hicieron presentes la señora FLOR MONGE, Encargada de la Unidad de Género quien tomó nota de los hechos que se estaban sucediendo en ese momento y dio informe al ISDEMU, y también se hizo presente el Sargento RICARDO TORRES GARCIA, para resguardar la seguridad de dicho Juzgado, manifestando en su informe en esa ocasión la referida Secretaria RAMOS LÓPEZ, de que se



siente ofendida de ambos profesionales porque le han vuelto a faltar al respeto y agredir psicológicamente; 14) Acta de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, en la que los señores KARLA GEORGINA LAINEZ LARA, JUAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ y NERY HUMBERTO RAMIREZ, ingresaron al despacho judicial, manifestado el señor Notificador Citador ORTIZ GONZÁLEZ, de una forma prepotente y de mala fe, que quería obligar a la Señora Secretaria y al Juez a que le firmaran una acta para entregar la llave de la puerta del Juzgado, llave que tenía asignada. Manifestando que dicha entrega se debía a las acusaciones calumniosas que le había hecho la Secretaria, al decirle en una reunión pasada que le habían dicho algunos vecinos que el ingresaba por la noche a sacar fotocopias y otras cosas del juzgado; y que ROSWAL SOLORZANO, Secretario del Sindicato SITOJ, les había recomendado que levantara esa acta, para comprometer al Juez, y la Licenciada LAÍNEZ LARA, dijo que se solidarizaba con JUAN CARLOS, porque la señora Secretaria era la calumniadora y el Juez abalaba dichas calumnias, por lo que les manifestó que no le podían firmar dicha acta, porque la habían elaborado con hechos que no se mencionaron en dicha reunión," ya que ciertamente esos hechos no se hablaron en la reunión que ellos mencionan", y dicha acta estaba elaborada con mala fe para hacerles firmar un documento para comprometerlos y hacernos quedar mal con la Corte Suprema de Justicia; 15) Informe presentado el día veintidós de octubre del año dos mil quince, de la señora Secretaria de Actuaciones Bachiller DEISY DE LA PAZ RAMOS LOPEZ, para el Juez Licenciado JOSE VINICIO CONTRERAS TICAS, en donde la señora Secretaria manifiesta que estando ejerciendo sus labores, como a eso de las diez de la mañana de ese día juntamente con los empleados KARLA GEORGINA LAINEZ LARA, JUAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ, el Licenciado ORTIZ GONZALEZ, de forma violenta le pregunta por qué no le había entregado unas autorizaciones para la Capacitación de los días jueves, veintidós y viernes veintitrés de octubre, en la Unidad Técnica Central, diciendo que las había entregado con anticipación para que las firmara el señor Juez, y las enviara a la Unidad Técnica, diciendo que le había atropellado sus derechos, por lo que la Secretaria le contestó que porque no le había recordado antes, que por un error se le había olvidado entregárselas, pero que ya estaban firmadas por el señor Juez, y que todavía estábamos a tiempo de enviarlas porque estaban a un día antes de dicha capacitación, ya que era veintiuno de octubre y la Capacitación sería veintidós y veintitrés, y además le dijo dicha secretaria que a dicha capacitación podía asistir sin confirmación de Asistencia ya que siempre lo integran a la Capacitación; pero el Licenciado ORTIZ GONZALES, caprichosamente le responde a dicha Secretaria que por ese motivo ya no iba ir a la Capacitación, por lo que dicha Secretaria le reitera que enviaran la boleta de Confirmación Vía Fax, pero el Licenciado ORTIZ GONZALEZ, insistió en que ya no iba asistir, y escondió las originales de los permisos, cuando ella se los pidió dijo que la Secretaria no se los había dado, y al momentos después el Señor Ortiz Gonzales le entrego las originales y dicha Secretaria envió vía fax dichas confirmaciones a la Unidad Técnica donde le confirmaron que no había problema de enviarlas un día antes Seguidamente en ese mismo día veintiuno de octubre, más tarde el Licenciado ORTIZ GONZALEZ, le dice a la Secretaria RAMOS LÓPEZ, que iba a llevar una Comisión Procesal al Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, referente a un Edicto Judicial que se había diligenciado, y la Secretaria le dijo que se lo enseñara para revisar que fuera bien, pero el señor ORTIZ GONZALEZ, violentamente y gritando le dice a la Secretaria que porque le iba a revisar dicha Comisión que si le tenía desconfianza, diciéndole que también le revisara el bolsón donde cargaba sus papeles y tiró dicho bolsón en el Escritorio de la Secretaria, casi la golpea la cara con el mismo, y también le entrego dicha comisión procesal; posteriormente cuando llegan a ese lugar el Ordenanza señor NERY HUMBERTO RAMÍREZ GALDÁMEZ, y la Colaborador Judicial KARLA GEORGINA LAINEZ LARA, quienes no se encontraban en el momento el señor ORTIZ GÓZALEZ, les dijo que la Secretaria RAMOS LÓPEZ, le había pedido el bolsón para registrárselo. Seguidamente como a eso de la una de la tarde del mismo día la Licenciada LAÍNEZ LARA, y el señor NERY HUMBERTO RAMÍREZ GALDÁMEZ,



pasaron frente al Escritorio de la Secretaria RAMOS LÓPEZ, que iban a almorzar, cuando salieron a la calle, la Licenciada LAÍNEZ LARA, se regresó solamente para pasar a la par del escritorio donde se encontraba sentada la Secretaria RAMOS LÓPEZ, diciéndole la Licenciada LAÍNEZ LARA, que la Secretaria olía a Animal Muerto, y tapándose la nariz, luego regresó a la calle donde iba a almorzar con el señor Ramírez Galdámez. Agregando, que el día veintiséis de octubre del mismo año dichos empleados sícicamente al sentirse responsables de los actos que habían ocasionado el día veintuno de Octubre con la Secretaria de Actuaciones le presentaron al Juez un Informe donde manifestaban que tales hechos los había cometido la Secretaria RAMOS LÓPEZ, no obstante ella ya había presentado informe de fecha veintidós de Octubre; 16) Informe presentado el día **cinco de noviembre del año dos mil quince**, por la señora Secretario de Actuaciones Bachiller DEISY DE LA PAZ RAMOS LOPEZ, para el Juez Licenciado JOSE VINICIO CONTRERAS TICAS, en el que le informa que el día viernes treinta de Octubre del año dos mil quince, que estaba desempeñando sus labores como Juez de Paz Interino Licenciado NICOLAS CAMPOS GIRON, por encontrarse con incapacidad Médica el Licenciado CONTRERAS TICAS, la Colaborador Judicial Licenciada KARLA GEORGINA LAINEZ LARA, se presentó a sus labores a las ocho horas con treinta minutos de ese día, acompañada del Novio Licenciado MAURICIO ROBERTO AGUIRRE CASTRO, Juez de Paz de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, quien entro al Despacho del Licenciado CAMPOS GIRON, para pedirle permiso de la llegada tardía de la Licenciada LAÍNEZ LARA, quien le justificó que la Licenciada LAÍNEZ LARA, había llegado tarde a sus labores, por haber tenido inconveniente en el camino, no presentando los Licenciados antes mencionados ningún permiso escrito, como lo establece el Instructivo de Asistencia y Puntualidad en sus Letras J,L,M,N,O, además de eso firmó el libro de Asistencia que llegó a las ocho de la mañana, por lo cual se presenta Certificación del Libro de Asistencia de Los Empleados del tribunal; 17) Informe presentado el día **nueve de diciembre del año dos mil quince**, por la Secretaria de Actuaciones Bachiller DEISY DE LA PAZ RAMOS LOPEZ, al señor Juez de Paz, Licenciado JOSE VINICIO CONTRERAS TICAS, en el que informa que ese día que se encontraban desempeñando sus labores como Secretaria de Actuaciones de dicho Juzgado, juntamente con la Colaboradora Judicial Licenciada KARLA GEORGINA LAINEZ LARA, Citador Notificador Licenciado JUAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ, y el Ordenanza señor NERY HUMBERTO RAMIREZ GALDAMEZ, como a eso de las ocho y media de la mañana, fecha en que se encontraba el Licenciado ANGEL DE JESUS MARTINEZ, como Juez de Paz Suplente de dicho Juzgado, por estar el Juez de Licencia por motivo de Enfermedad, El Licenciado Ángel de Jesús Martínez, convocó a dichos empleados a una reunión en el despacho judicial, con el objeto de conciliar las avenencias suscitados entre los mismos, con el objeto de trabajar en un ambiente de armonía, por lo menos durante su Suplencia; al preguntar el Licenciado MARTÍNEZ, que era el problema entre ellos, la Licenciada LAÍNEZ LARA, manifestó que el señor Juez CONTRERAS TICAS, la había maltratado en el Tribunal, porque había dicho que le iba a pegar con un cincho y la había acosado sexualmente, ya que el señor Juez le había dicho que si quería ser novia de él, y el Licenciado JUAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ, manifestó que el Juez no había procurado la Armonía, y manifestando muchas colonias más que están descritas en el informe original del presente proceso, así como también lo manifestado por el señor Ordenanza NERY HUMBERTO RAMIREZ GALDAMEZ; lo cual ha dicho del demandante, quedó demostrado en la Sentencia de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, que todo lo manifestado por la Licenciada Láinez Lara son denuncias Calumniosas hacia el Suscrito Juez CONTRERAS TICAS.; 18) Informe presentado el día **diez de diciembre del año dos mil quince**, a la licenciada MARIA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO, Secretaria General de la honorable Corte Suprema de Justicia, e informe presentado el día ocho de diciembre del año dos mil quince, al señor Juez de Paz licenciado JOSE VINICIO CONTRERAS TICAS, por la señora Secretaria DEISY DE LA PAZ RAMOS LOPEZ, en el que informa que como a eso de las diez y treinta de la mañana del día siete de Diciembre



del dos mil dieciséis, se hicieron presentes a este Juzgado Miembros del Sindicato SITOJ, quienes estuvieron hasta como a eso de la una y cuarenta de la tarde, conversando y ejerciendo trabajos ajenos a las labores que realizamos en este juzgado, y aprovechando que en ese momento la señora Secretaria se encontraba sola y que el señor Juez Licenciado JOSE VINICIO CONTRERAS TICAS, se encontraba con Incapacidad Medica por motivos de salud, y la Honorable Corte se encontraba realizando trámites para nombrar juez Suplente, los empleados KARLA GEORGINA LAINEZ LARA; JUAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ, le dejaron un permiso de licencia por motivo de sentirse mal de salud, el cual tiraron en el Escritorio de la Secretaria, y sin esperar que se les autorizara dicho permiso, se retiraron del Juzgado abandonando dichas instalaciones por irse con el Sindicato, SITOJ, ausentándose del mismo, desde la una y cuarenta hasta las cuatro de la tarde, abandonando el trabajo sin permiso previo; 19) Originales de las boletas de solicitud de permisos relacionados en los informes presentados, en los cuales se relacionan las faltas de respeto en cuanto a ausentarse sin el permiso correspondiente, en las fechas respectivas relacionadas en cada uno de ellos; 20) Certificaciones de los expedientes clasificados bajo los números 1-14-2016 y 1-33-2016, las cuales contienen los procesos tramitados en contra del señor Juez de Paz de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, en el Tribunal de Servicio Civil, por la causal de Injusticia Manifiesta, promovidos por ambos demandados respectivamente, en los cuales constan supuestas calumnias, difamaciones, sustracción de documentación reservada y confidencial del Juzgado, mentiras, incoherencias de razonamiento, todo en su contra; 21) Certificaciones de dos expedientes tramitados por los demandados en su contra, en la Delegación Departamental de Chalatenango, de La Procuraduría Para La Defensa de Los Derechos Humanos, clasificados con los números CH-0062-2013y CH-0004-2016, en donde consta el historial de problemas que los demandados han suscitado en el Juzgado de Paz de San José Las Flores, ya que los demandados desde mucho antes de que el suscrito se hiciera cargo del Juzgado, ya habían generado serios problemas para la efectiva y correcta aplicación de una pronta y cumplida justicia; 22) Certificación del informe del caso, rendido por la jurídica responsable, asignada para cubrir dicha diligencia, perteneciente al Departamento de denuncias, de la Procuraduría Para La Defensa De Los Derechos Humanos de San Salvador y certificación del expediente personal de la demandada, extendida por la Unidad Técnica Central de La Corte Suprema de Justicia, en la cual no aparecen, ni constan las capacitaciones que ha recibido durante muchos años en que supuestamente ha asistido dicha señora. ---La parte demandante en primera instancia presentó prueba testimonial con los testigos siguientes:--- Señores DEYSY DE LA PAZ RAMOS LOPEZ, CARLOS ELÍAS POLÍO SOLANO, DORIT PAZ PORTILLO, FRANCISCO ANTONIO BLANCO CORONADO, ANGEL BLADIMIR JIMENEZ y ELSY MARIELOS VILLACORTA DE PEREZ.---La parte demandada en primera instancia presentó la prueba documental siguiente:---1) Copia certificada del Acta de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual se suspende previamente a la Licenciada KARLA GEORGINA LAINEZ LARA; 2) Copia certificada del Acuerdo Número DOS, del día ocho de enero de dos mil dieciséis, con la que pretende comprobar que su poderdante ha sido suspendida de su trabajo por el señor Juez del Juzgado de Paz de San José las Flores; 3) Copia certificada del Informe extendido por el Secretario General del Tribunal de Servicio Civil, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, con el que se comprueba que la Comisión de Servicio Civil, no estaba instalada ni integrada al momento que fue suspendida su procurada; 4) Fotocopia simple del Acuerdo de nombramiento como Colaborador Judicial CIV de la Licenciada LAINEZ LARA, con el que se comprueba que labora para el Tribunal de Paz de San José las Flores; 5) Acta de denuncia que interpuso su poderdante y el Licenciado Juan Carlos Ortiz González, en la Procuraduría de los Derechos Humanos de Chalatenango, acerca de los hechos cometidos por el Licenciado Contreras Ticas, que constituyen una violación al debido proceso, y una violación al derecho al trabajo; 6) Original del Acta de notificación por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Delegación Chalatenango, de la



resolución inicial e informe emitida a las diez horas con ocho minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis en el expediente CH-0004-2016, en la que consta la admisión a denuncia interpuesta por los Licenciados KARLA GEORGINA LAINEZ LARA y JUAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ, Informe preliminar dirigido al Licenciado Contreras Ticas, por parte de los Derechos Humanos de la Ciudad de Chalatenango; 7) Informe dirigido al Licenciado Contreras Ticas por parte de la señora Secretaria Deisy de la Paz Ramos López, con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, con el que pretenden probar que existe contradicción de ambos; 8) Certificación del acta de sobreseimiento definitivo a favor de su poderdante, del delito de expresiones de violencia contra las mujeres, previsto y sancionado en el Art. 55 literal 9) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, en perjuicio de la señora DEISY DE LA PAZ RAMOS LOPEZ; 10) Incapacidades Médicas Originales, extendidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Ilapango, con fechas quince de noviembre de dos mil quince, dieciocho de diciembre de dos mil quince; 11) fotocopia simple de Ultrasonografía Pélvica, realizada a la Licenciada KARLA GEORGINA LAINEZ LARA, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince; 12) fotocopia de convocatoria contenida en el Oficio UTC 022/da, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, realizada a la Licenciada LAINEZ LARA, para que se hiciera presente a la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de entrevistarla para tratar asuntos administrativos; 13) fotocopia simple de notificación de la resolución emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Delegación Departamental Chalatenango, a las trece horas del día veintinueve de abril de dos mil quince; 14) Fotocopias de actas de mesas laborales donde los problemas quedaban superados por las partes; 15) Fotocopia de desistimiento de denuncia en el departamento de Investigación Judicial; 16) Fotocopia de la Sentencia Emitida por la Sala de lo Constitucional Ref. 123-2012.----La parte demandada en primera instancia presentó prueba testimonial con los testigos siguientes:---Señores NERY HUMBERTO RAMÍREZ GALDÁMEZ, JUAN CARLOS ORTÍZ GONZÁLEZ y KARLA GEORGINA LAÍNEZ LARA.----Se encuentra fenecido el proceso con referencia número 01/2016, el cual fue remitido el día 22-06-2018 a la Comisión de Servicio Civil de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro, como consta en la copia del oficio número 0273, de esa misma fecha.---Se encuentra fenecido el proceso formado en el recurso de revisión con referencia número I-174-2016, en virtud que este Tribunal emitió la sentencia a las siete horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.---La sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia, emitida a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, por la Comisión de Servicio Civil de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro, en el sentido de **no autorizar la solicitud de destitución tramitada en contra de los señores KARLA GEORGINA LAINEZ LOPEZ y JUAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ**, empleados del Juzgado de Paz de San José Las Flores del departamento de Chalatenango.”

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

**POR TANTO**, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confírmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 04-2019**, consistente en entregar: **“Informe en que se indique con precisión: datos de las partes, fecha de inicio, prueba incorporada, estado actual o resultado del proceso referencia 01/2016, tramitado ante la Comisión de Servicio Civil de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro.”**, en vista que ha proporcionado a esta Unidad, el Jefe del Departamento Jurídico de éste Tribunal de Servicio Civil, la información solicitada.

2. Entréguese la información anteriormente especificada, al solicitante en el tiempo estipulado por la ley.

3. NOTIFIQUESE.



Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco.  
Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil.

